



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XIII - Nº 7

(Antes Ordenanza 127/98)

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE
SERVICIOS DE DESAGOTE ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 1.- Las empresas privadas pueden realizar servicios de desagote atmosférico en el ejido municipal.

ARTÍCULO 2.- Los servicios se deben realizar diariamente de lunes a viernes de seis (6) a doce (12) horas y de quince (15) a diecinueve (19) horas, como mínimo. En caso de emergencia deben prestar servicios las veinticuatro (24) horas, incluyendo sábados, domingos y feriados.

ARTÍCULO 3.- Se debe utilizar camiones tipo tanque, en condiciones mecánicas óptimas, con una capacidad no inferior a los seis mil (6.000) litros. En caso de desperfectos mecánicos deben ser reparados o reemplazados en un término no mayor de veinticuatro (24) horas, teniendo en cuenta el servicio público que cumplen.

ARTÍCULO 4.- Cada camión tiene un uso específico inamovible. A tales efectos en la parte exterior del tanque y a ambos lados, con características bien visibles, se identifican por medio de la siguiente inscripción: Camión Atmosférico.

ARTÍCULO 5.- El camión atmosférico debe tener como dotación un (1) conductor y un (1) acompañante.

ARTÍCULO 6.- Cada camión debe poseer certificado de inscripción en la Secretaría de Calidad de Vida.

ARTÍCULO 7.- La Municipalidad establece la boca de descarga del producto acumulado en los camiones atmosféricos de acuerdo a lo establecido por el ente prestador del servicio de cloacas, quedando terminantemente prohibida la descarga en otro lugar.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 8.- Prohíbese la circulación de los camiones atmosféricos dentro del área comprendida por las cuatro (4) avenidas, siempre y cuando no realicen las tareas específicas dentro de ese radio.

ARTÍCULO 9.- Las unidades afectadas deben presentarse en perfecto estado higiénico y estético y son inspeccionadas en el momento, forma y periodicidad que crea más conveniente la Municipalidad, debiendo contar con el comprobante de desinfección mensual.

ARTÍCULO 10.- Los rodados deben estar pintados uniformemente, dentro de un círculo, deben llevar inscripta la numeración que se les asigne para su identificación y deben observar en todo momento, las reglamentaciones de tránsito en vigencia.

ARTÍCULO 11.- El personal a cargo de los servicios, a efectos de su individualización, debe llevar una chapa con su nombre, apellido y número de documento adherida a su uniforme, así como también poseer libreta sanitaria actualizada.

ARTÍCULO 12.- La empresa debe poseer una oficina con teléfono, a fin de recepcionar los pedidos o reclamos que hagan los usuarios.

ARTÍCULO 13.- El equipo que se provee al personal afectado a estos servicios es el siguiente: mameluco o uniforme de color único, guantes industriales, botas de goma e impermeables para ser utilizados en caso de lluvia. Todos los elementos provistos deben ser sustituidos cuando se encuentren en malas condiciones o su uso los torne ineficaces.

ARTÍCULO 14.- El comportamiento del personal de la empresa para con los vecinos y usuarios debe ser irreprochable, guardando la debida consideración que éstos merecen, preservando de cualquier deterioro, las propiedades y rodados privados o públicos ubicados en las zonas donde se prestan los servicios.

ARTÍCULO 15.- Cuando la empresa sea una sociedad, debe acreditar encontrarse legalmente constituida y haber cumplido en consecuencia con todos los requisitos de fondo y de forma que las leyes establecen para el tipo de sociedad de que se trata. Debe adjuntar fotocopia del referido contrato debidamente autenticada.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 16.- Deben cumplimentar con todos los requisitos exigidos por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad para la habilitación de negocios.

ARTÍCULO 17.- Las multas por infracciones a cualquiera de las disposiciones establecidas precedentemente son las dispuestas por el Anexo II de la Ordenanza XVII - N° 5 (Antes Ordenanza 2964/11- Anexo II Ordenanza Tributaria-) -Ordenanza Tributaria-.

ARTÍCULO 18.- El precio a cobrar por cada servicio es regulado por el Departamento Ejecutivo, además de lo que obligatoriamente debe abonar el usuario por uso de la boca de descarga y que es fijado por el ente prestador del servicio de cloacas.